



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 OCT. 2026

Señora Presidente de la Asamblea General
Ing. Ana Carolina Cosse Garrido

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General, a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de Ley referente a la necesidad de extender el uso del subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa FRIGORÍFICO CARRASCO S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto contemplar la situación de desempleo forzoso de los trabajadores de la empresa FRIGORÍFICO CARRASCO S.A. perteneciente a la industria frigorífica, ubicada en el departamento de Canelones y que fuera debidamente documentada en la exposición de motivos de la Ley N° 20.494, de 12 de junio de 2026, que facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo de los trabajadores de FRIGORÍFICO CARRASCO S.A. hasta el pasado 30 de junio de 2026.

La referida empresa, que integra el Grupo MINERVA, constituye una fuente de trabajo relevante, contando al día de la fecha con 683 (seiscientos ochenta y tres) trabajadores inscriptos en la planilla de trabajo unificada.

En la actualidad, la empresa se encuentra, por diversas circunstancias, con dificultades para retomar su actividad industrial en el corto plazo.

En este contexto y con el objetivo de preservar personal calificado, la empresa FRIGORÍFICO CARRASCO S.A. solicita la extensión del subsidio por desempleo.

Desde la última ampliación del subsidio por desempleo, el Poder Ejecutivo ha mantenido diversas reuniones con representantes del Grupo MINERVA y la Federación de Obreros de la Industria de la Carne y Afines (F.O.I.C.A.), en las que se ha analizado la situación general de la industria frigorífica y, en ese contexto, la situación particular del Frigorífico Carrasco.

El Grupo MINERVA remitió al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con fecha 4 de agosto de 2026 un documento denominado "Plan de Reactivación Operativa", en el que señala que la planta se encuentra transitoriamente sin actividad productiva, situación que atribuye, entre otros factores, a la caída de la faena bovina, la existencia de capacidad ociosa en las plantas del grupo, al aumento sostenido de la exportación de ganado en pie y a restricciones comerciales y operativas específicas de la planta de Carrasco.

En dicho documento el Grupo MINERVA expresa su intención de retomar el funcionamiento de la planta, pero manifiesta que hasta el momento no ha definido las acciones concretas que llevará adelante para su reactivación: si mantendrá la operativa bajo la modalidad de producción desarrollada hasta octubre de 2025, o bajo una nueva modalidad.

En este marco, los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas han instado al Grupo MINERVA a definir en el muy corto plazo la orientación de la unidad productiva, los plazos para su reactivación y el destino de los trabajadores.

Hasta tanto se cuente con dichas definiciones, el presente proyecto tiene por finalidad mantener la cobertura de seguridad social de los trabajadores desde el 1º de julio hasta el 30 de setiembre de 2026 (artículo 1º). Asimismo, se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas, a extender dicha cobertura desde el 1º de octubre hasta el 30 de noviembre de 2026 (artículo 2º). Esta segunda extensión no operará de forma automática: queda sujeta a que el Grupo MINERVA presente un plan concreto de reapertura de la planta, que establezca como mínimo la fecha prevista de reinicio



**Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social**

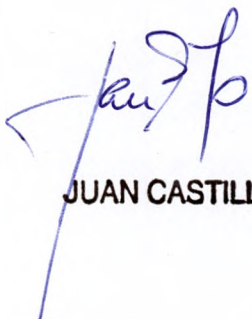
de la actividad, la modalidad productiva que se adoptará, el número de trabajadores que serán reintegrados y el cronograma de dicho reintegro, y a que ese plan sea evaluado favorablemente por la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

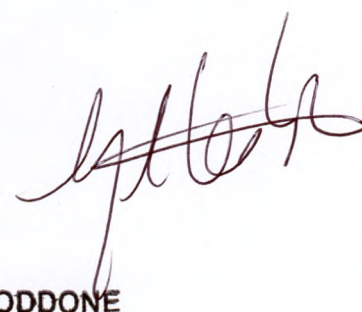
El Poder Ejecutivo deja expresa constancia de que la presente constituye la última prórroga del subsidio por desempleo que promoverá respecto de los trabajadores de FRIGORÍFICO CARRASCO S.A.

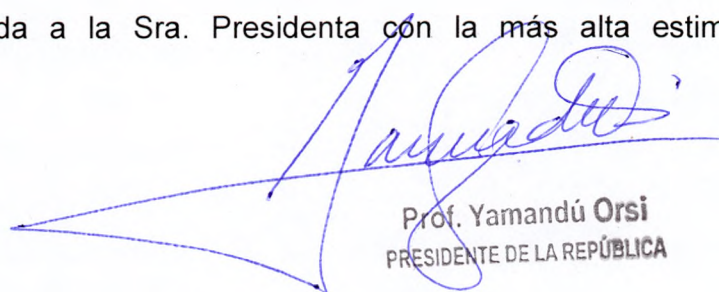
En consecuencia y de conformidad con lo anteriormente expuesto y, teniendo en cuenta las particulares características de la Planta de FRIGORÍFICO CARRASCO S.A., y mientras se procura contar con definiciones concretas sobre el futuro de la planta, se considera de interés general otorgar, por última vez, la prórroga del subsidio por desempleo, a efectos de mantener la cobertura de seguridad social de los trabajadores que han agotado los períodos de amparo del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, y de la Ley N° 20.494, de 12 de junio de 2026.

Por los fundamentos expuestos, el Poder Ejecutivo remite el presente proyecto de Ley, que faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa FRIGORÍFICO CARRASCO S.A. desde el 1° de julio hasta el 30 de setiembre de 2026 y, con carácter de última prórroga y sujeto a la presentación y evaluación favorable de un plan concreto de reapertura de la planta, desde el 1° de octubre hasta el 30 de noviembre de 2026.

El Poder Ejecutivo saluda a la Sra. Presidenta con la más alta estima y consideración.


JUAN CASTILLO


GABRIEL ODDONE


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, desde el 1° de julio de 2026 y hasta el 30 de setiembre de 2026, el subsidio por desempleo de los trabajadores dependientes de la empresa FRIGORÍFICO CARRASCO S.A.

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas, a extender por razones de interés general, desde el 1° de octubre de 2026 y hasta el 30 de noviembre de 2026, como plazo máximo e improrrogable, el subsidio por desempleo de los trabajadores dependientes de la empresa FRIGORÍFICO CARRASCO S.A., siempre que la empresa presente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con fecha anterior al 1° de noviembre de 2026, un plan concreto de reapertura de la planta que contenga, como mínimo, la fecha prevista de reinicio de la actividad productiva, la modalidad de producción, el número de trabajadores que serán reintegrados y el cronograma de su reintegro, y que dicho plan sea evaluado favorablemente por la Dirección Nacional de Seguridad Social (DI.NA.S.S.) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- La extensión del plazo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en los artículos anteriores, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de agosto de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del cese de los respectivos subsidios, en todos los casos.

JUAN CASTILLO

GABRIEL ODDONE